

RAD. 001 2018 00795 00

AUTO No. 1485

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la petición allegada por el abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co, a la cesionaria fiducoolmeva@coomeva.com.co, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2021 00909 00

AUTO No. 1466.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero **Bodegas Imperio Cars**, donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas **MHP-685**, que en su contenido plasma:

*“(…) PRIMERO: Según el marco legal y jurisprudencial referenciado se ORDÉNE a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB**, la cancelación de la remuneración correspondiente en favor del parqueadero **BODEGAS IMPERIOS CARS**, el monto de \$ 10.356.250, suma que corresponde al servicio prestado desde el 07 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2.024 (fecha de la última actualización de la liquidación). 2. Cancelar todos los valores por el servicio de parqueadero que se generen hasta la fecha en que se lleve a cabo la entrega del vehículo, de acuerdo a las tarifas fijadas para tales fines por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, Valle del Cauca.(…)”*

Ahora bien, de la revisión del proceso se tiene que no obra en el mismo inventario, ni reporte del decomiso realizado por las autoridades **POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES DE CALI** y **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, por lo que esta instancia judicial, previo a analizar lo pertinente a los costos de bodegaje, requerirá a las mencionadas instituciones, para que se sirvan allegar constancia del decomiso del mentado vehículo automotor, incluyendo su inventario al momento de ingresar al parqueadero **Bodegas Imperio Cars**.

A su vez se requerirá a **Bodegas Imperio Cars** para que se sirva informar quien depositó el vehículo en ese lugar y allegue la documentación con que se cuenta y respecto a la inmovilización del vehículo de placas **MHP-685**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

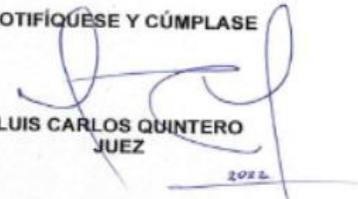
PRIMERO: REQUERIR al **INSPECTOR DE TRANSITO y/o SECRETARIO DE MOVILIDAD DE CALI** y a la **POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES DE CALI**, para que dé cuenta de lo ordenado en auto interlocutorio No. 159 de 31 de enero de 2022 y que fuera comunicado mediante oficio No. 208 de 01 de febrero de 2022 y a su vez informe el paradero del vehículo automotor de placas **MHP-685**, para ello se le concede un término de CINCO (5) DÍAS, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **INSPECTOR DE TRANSITO y/o SECRETARIO DE MOVILIDAD DE CALI** y a la **POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES DE CALI**, a través de correo electrónico con copia al solicitante, adjuntando copia del auto No. 159 de 31 de enero de 2022 y del oficio No. 208 de 01 de febrero de 2022, los cuales obran en el consecutivo No. 07 del cuaderno de medidas.



TERCERO: REQUERIR a la entidad **BODEGAS IMPERIO CARS**, email bodegasimperiocars@hotmail.com, para que se sirva informar quien deposito el vehículo en ese lugar y allegue la documentación con que se cuenta y respecto a la inmovilización del vehículo de placas **MHP-685**. Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 001 2021 01034 00

AUTO No. 1469

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte demandante, y teniendo en cuenta que se recibió respuesta por parte de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALI**, en la que informaba de la presencia de otras medidas cautelares previas a la decretada por esta instancia judicial, se procederá a requerir al pagador para que se sirva informar el estado en el que se encuentran las mentadas medidas informadas a saber:

Asunto: Oficio Nro. 918 de 01 agosto de 2022.
Ref: Proceso Rad. 760014003001 2022 0103400
Demandante: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ cc. 31.149.807
Demandado: SANDRA LOPEZ VASQUEZ cc. 31.997.757

Respetado(a) Doctor(a),

En atención a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca el día 02 de agosto de 2022, radicado en nuestro sistema de correspondencia SIGOBIUS EXTDESAJCL22-9580, me permito informarle que la orden de embargo impartida por ustedes, fue incluida en el sistema de liquidación de nómina de los servidores judiciales Efinomina; sin embargo quedo en proceso para descontar; ello teniendo en cuenta que tiene 1 embargo activo y 1 más en proceso, ocupando el turno 2.

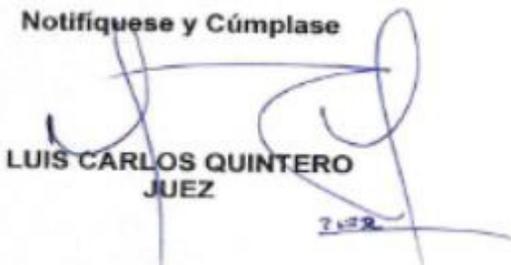
En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALI.**, a fin de que sirva informar el estado de la medida cautelar decretada por esta instancia judicial mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021 y comunicado en oficio 2221 de fecha 15 de diciembre de 2021., de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALI.**, a través de correo electrónico, con copia al solicitante, adjúntese copia del auto fecha 14 de diciembre de 2021 y comunicado en oficio 2221 de fecha 15 de diciembre de 2021, obrante en los consecutivos No. 001 y 002 del cuaderno 02Medidas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No. 1561

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

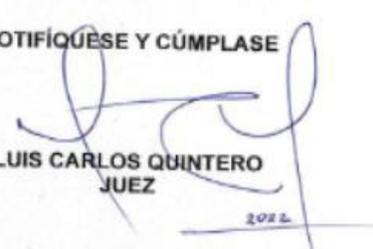
Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

EXHORTAR a la parte demandante para que se sirva revisar el expediente, para conocer la información que esta solicitando como quiera que el mismo tiene total acceso al expediente, aunado a ello, en el presente asunto ya se cubrió en su totalidad la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2018 00093 00

AUTO No. 1495

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC – COMPRA CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito que le corresponden al demandante*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC – COMPRA CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – COMPRA CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.597.691 expedida en Cali Valle, portador de la tarjeta profesional número 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00568 00

AUTO No. 1569.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LOGUEADO: LQIQUENTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | OFICINA JUDICIAL: 760012041302 | OFICINA: 760014003002 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | REGIONAL: DIRECCION SECCIONAL CALI | INSTITUCION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: CALL CENTER

FECHA ACTUAL: 02/04/2024 8: | ULTIMO INGRESO: 02/04/2024 08:42:32 AM | CORREO CLAVE: 18.250.103.254 | DIRECCION IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 02/04/2024 08:45:13 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003002 20190056800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LOGUEADO: LQIQUENTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | OFICINA JUDICIAL: 760012041302 | OFICINA: 760014003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL CALI | REGIONAL: OFICINA JUDICIAL CALI | INSTITUCION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: CALL CENTER

FECHA ACTUAL: 02/04/2024 8: | ULTIMO INGRESO: 02/04/2024 08:41:46 AM | CORREO CLAVE: 18.250.103.254 | DIRECCION IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 02/04/2024 08:42:37 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003002 20190056800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2013 00320 00

AUTO No. 1483

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO DE BOGOTA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su calidad de vocera)** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito que le corresponden al demandante*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

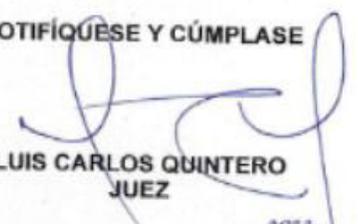
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE BOGOTA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su calidad de vocera)**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su calidad de vocera)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de abril de 2024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2017 00851 00

AUTO No. 1499

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

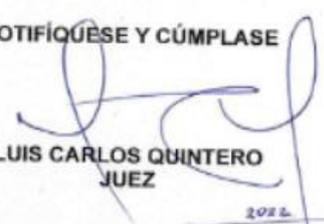
En atención a la petición allegada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que, revisado el presente proceso y los documentos presentados, se advierte que la obligaciones relacionadas en el contrato de cesión, no corresponden a las exigibles y que están regladas en el mandamiento de pago y en la subrogación concedida a el aquí subrogatario, que obra a folio 55 del cuaderno principal.

Por otra parte, revisados los demás documentos aportados se puede constatar que, en el poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., mediante escritura pública 17930 de 05/09/2022, el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES no tiene facultades para suscribir cesiones de crédito, tal como se puede evidenciar en la cláusula primera del citado documento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2019 00296 00

AUTO No. 1478

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

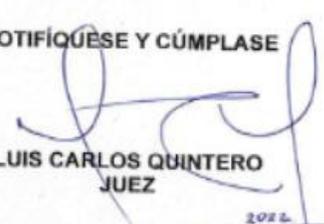
Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la petición allegada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que, revisado el presente proceso y los documentos presentados, se advierte que la obligaciones relacionadas en el contrato de cesión, no corresponden a las exigibles y que están regladas en el mandamiento de pago y en la subrogación concedida a el aquí subrogatario, que obra a folio 06 y 10 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 1727 del 27 de julio de 2021).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2020 00294 00

AUTO No. 1491

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

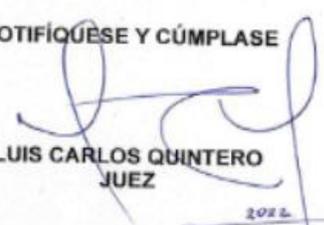
Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

Revisado el escrito de cesión de derechos de crédito, se advierte que una vez revisado el mismo, no se observa en el documento contentivo del negocio jurídico firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe constar que sea remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, " **BANCO AV VILLAS S.A** y de la entidad **E CREDIT S.A.S** y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente, Corolario de ello, se negará lo pretendido en tal petitorio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO presentada en memorial que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2022 00421 00

AUTO No. 1574.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 02/04/2024 10:16:10 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20220042100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 02/04/2024 10:14:00 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20220042100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2010 00824 00

AUTO No. 1489

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

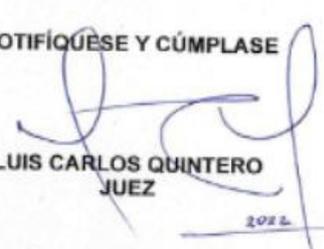
Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

Revisado el escrito proveniente del apoderado judicial, el despacho instará a la parte a estarse a lo resuelto en auto **No. 5018 de 25 de septiembre de 2023**, comoquiera que no cuenta con firma autenticada, ni tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, ya que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de la entidad cedente a la cesionaria.

RESUELVE:

ESTÉSE A LO RESUELTO la parte demandante a lo dispuesto en providencia **No. 5018 de 25 de septiembre de 2023**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00015 00

AUTO No. 1562.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

Allega la Dra. Sthefhanya Osorio Villegas, solicitud de "*pago de títulos*", la cual será negada como quiera que el memorialista no hace parte de este proceso, y no ha sido reconocida en ninguna calidad dentro del mismo.

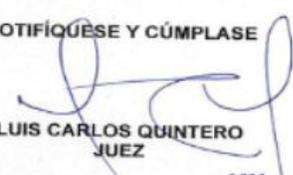
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración la solicitud de la Dra. Sthefhanya Osorio Villegas, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- AGRÉGUESE al expediente el oficio No. CND/002/187/2024 del 07 de febrero de 2024 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **REINEL TRUJILLO CASTRO – CC:16647093**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

3.- POR SECRETARÍA comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-034-2016-00016-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00119 00

AUTO No. 1567.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total, ni al levantamiento de las medidas cautelares.

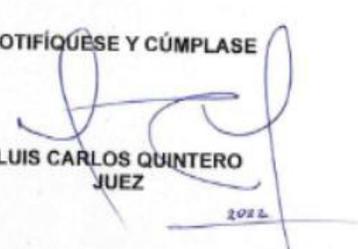
No obstante, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncia sobre la terminación solicitada, de la cual se anexa paz y salvo por el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

2.- REQUERIR a la parte demandante RF ENCORE S.A.S para que se pronuncia sobre la terminación solicitada por la demandada AURELIANO HONORIO BONILLA, de la cual se anexó paz y salvo por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2021 00175 00

AUTO No. 1494

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC – COMPRA CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito que le corresponden al demandante*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC – COMPRA CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – COMPRA CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.597.691 expedida en Cali Valle, portador de la tarjeta profesional número 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2022 00630 00

AUTO No. 1465.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

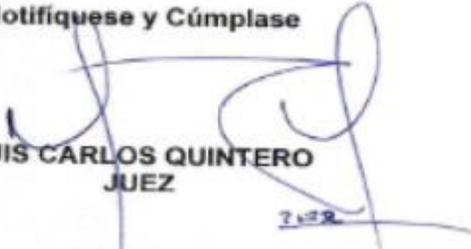
En atención a la solicitud de la parte demandante, se ordenará la actualización y la comunicación de los mismos a las diferentes entidades financiera.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar y reproducir el oficio de medidas cautelares ordenadas por el juzgado de origen, de acuerdo a lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1571 de 16 de septiembre de 2022, en el cual se ordenó: "(...) **TERCERO:** Por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA: 1.- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, ubicado en la Carrera 84 # 53 A - 57 Torre F Apartamento 501 EDIFICIO FRANCESINO PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Cali (Valle), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-967156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **DANIEL ALEJANDRO GARCÍA CASTILLO C.C.1.143.964.016. Comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta (...)**", obrante a folio 02 del cuaderno principal y remitirlo a los correos electrónicos de la mentada entidad, así como al solicitante. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad,

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2022 00870 00

AUTO No. 1464

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte demandante, el Juzgado;

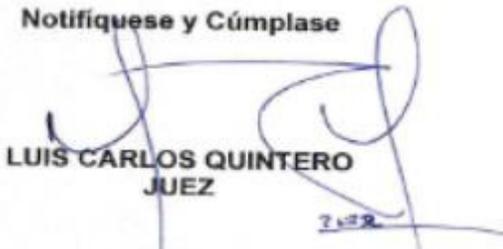
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**, a fin de que informe la suerte de la medida cautelar decretada e informada de acuerdo a auto interlocutorio No. 192 de 31 de enero de 2023 a través del cual se decretó: “(...) **CUARTO:** *Por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., se DECRETA: 4.1.- El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la parte demandada **RODOLFO PARRA RÍOS, C.C. No. 16.713.915** y **ELIZABETH FRANCO RUIZ, C.C. No. 68.820.773,** como empleados de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** con correo electrónico *jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,* limitando el embargo hasta la suma de \$11.700.000. (...)”*

Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** a través de correo electrónico, con copia al correo del solicitante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2020 00425 00

AUTO No. 1566.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
CERRAR SESIÓN

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003006 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI AREA: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 01/04/2024 9:00 AM ULTIMO INGRESO: 01/04/2024 02:23:43 PM CAMBIO CLAVE: 18/03/2024 09:39:39 DIRECCION IP: 18.200.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.200.103.254
Fecha: 01/04/2024 02:31:43 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20200042500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
CERRAR SESIÓN

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041006 DEPENDENCIA: 760014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL CALI AREA: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 01/04/2024 9:00 AM ULTIMO INGRESO: 01/04/2024 02:23:09 PM CAMBIO CLAVE: 18/03/2024 09:39:39 DIRECCION IP: 18.200.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.200.103.254
Fecha: 01/04/2024 02:23:52 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20200042500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2009 01299 00

AUTO No. 1493

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de las cesiones de derechos de crédito celebrados entre **BANCO DE BOGOTA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera), y posteriormente el negocio jurídico (*cesión de derechos de crédito*) celebrado entre **PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera) y **GRUPO JURIDICO DEUDÚ** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito que le corresponden al demandante*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE BOGOTA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera).

SEGUNDO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera) y **GRUPO JURIDICO DEUDÚ**.

TERCERO: EN CONSECUENCIA, téngase a **GRUPO JURIDICO DEUDÚ** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago de las acreencias que estaban a cargo de **BANCO DE BOGOTÁ**.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: **REQUERIR** a **GRUPO JURIDICO DEUDÚ** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 000161 00

AUTO No. 1563.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

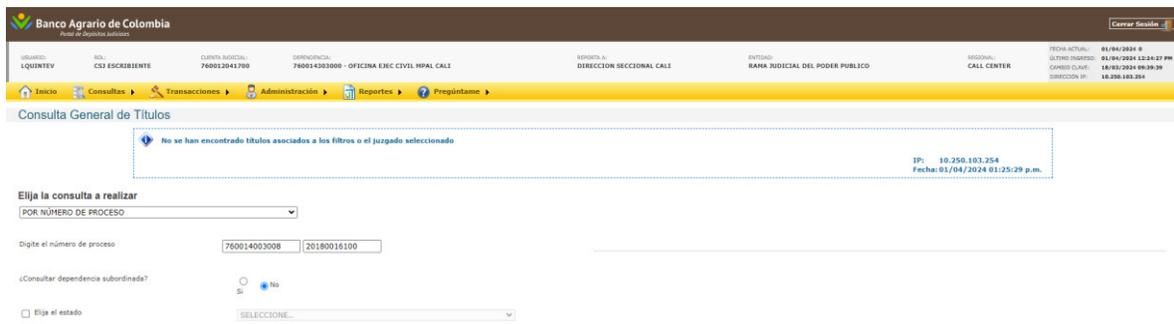
En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que fueren sido pagados o que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

Por otro lado, respecto a la solicitud de “requerir a las respectivas entidades” se negará como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante omite indicar de manera puntual la entidad sobre la cual se debe realizar el respectivo requerimiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSD ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI DIRECCIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 03/04/2024 9:05:06 AM SERVIDOR: 10.250.103.254 CAMBIO CLAVE: 18/03/2024 09:39:39 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 03/04/2024 09:12:29 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

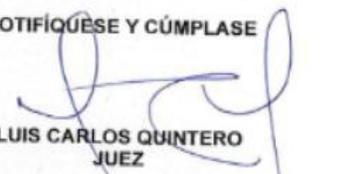
Digite el número de proceso: 760014003008 20180016100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elja el estado: SELECCIONE

2.- NO ACEDER a requerir, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2021 00444 00

AUTO No.1472

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

Revisadas las peticiones precedentes encuentra el despacho que, obra en el expediente a folio 13, renuncia de poder el Dr. Álvaro José Herrera Hurtado CC 16895487 con T.P 167.391 del C.S.J y como quiera que a folio 10 del mismo cuaderno se avizora memorial donde el Dr. William Jiménez Gil (Representante Legal para efectos Judiciales del BANCO DAVIVIENDA) le confiere poder al Dr. Santiago Buitrago Grisales CC 1.144.198.989 con T.P. 374.650 del C.S.J., en consecuencia, se aceptará la renuncia del poder que hace el Dr. Herrera y se reconocerá personería al profesional del derecho Santiago Buitrago Grisales.

Ahora bien, a folio 24 del cuaderno electrónico se observa que el extremo procesal activo, solicita secuestro del bien inmueble con M.I 370-791526 de propiedad del aquí demandado DAGOBERTO LERMA NUÑEZ, a lo que el despacho procederá por encontrar a folio 14 el certificado de tradición del bien en comento, donde se constata el registro del embargo que fuera proferido por el juzgado de conocimiento.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **Álvaro José Herrera Hurtado CC 16895487** con **T.P 167.391 del C.S.J**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **Santiago Buitrago Grisales CC 1.144.198.989** con **T.P. 374.650 del C.S.J.** para actuar en nombre de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial que obra a folio 10 del cuaderno electrónico.

TERCERO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-791526**, de propiedad del demandado **DAGOBERTO LERMA NUÑEZ, C.C. Nos. 16.749.506** el cual se encuentra ubicado:

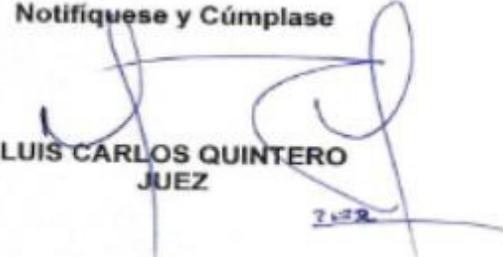
- 1) carrera 2D 12- OESTE–45-CONJUMTO RES.TAMARI DE COMFANDI APARTAMENTO 504 A-BLOQUE A.
- 2) KR 2 D # 12 OESTE – 45 BLQ A AP 504 (DIRECCION CATASTRAL).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.



Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia y reemplazarlo, así como también tendrá la facultad de subcomisionar, por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 01317 01

AUTO No. 1492

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

Revisado el escrito proveniente del apoderado judicial, el despacho instará a la parte a estarse a lo resuelto en autos **No. 2077 de 24 de abril de 2023 y auto No. 5013 de 25 septiembre de 2023**, comoquiera que no cuenta con firma autenticada, ni tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, ya que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de la entidad cedente a la cesionaria, a su vez no se evidencia que el documento contentivo del negocio jurídico celebrado entre los contrayentes, haya sido corregido en lo que respecta de la obligación exigible y reglada en el mandamiento de pago.

RESUELVE:

ESTÉSE A LO RESUELTO la parte demandante a lo dispuesto en providencias **No. 2077 de 24 de abril de 2023 y No. 5013 de 25 septiembre de 2023**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00715 00

AUTO No. 1505

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a las solicitudes obrantes en el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR la facultad al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE** para subcomisionar la diligencia de secuestro comunicada mediante oficio CND/002/2231/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, en la cual se ordena: "(...) **PRIMERO: COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-88026, de propiedad de la demandada **MONICA PATRICIA ALMANZA MELO** (C.C. No. 52.009.844), el cual se encuentra ubicado: **CL 3 HOY COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 AGRUPACION CIUDADELA INTERNACIONAL DEL PACIFICO FACE 1 MZ F INT 5 20 (MUNICIPIO DE PALMIRA – CORREGIMIENTO OBANDO).**(...)"

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes. **POR SECRETARÍA** notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus artículos 2, 4 y 9.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA corregir el oficio CND/002/2231/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que la parte demandante es **ANGELA MARIA ENRIQUEZ BENAVIDES** de acuerdo a auto interlocutorio No. 6007 de 05 de diciembre de 2022 (*obrante a folio 14 del cuaderno electrónico*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2017 00581 00

AUTO No. 1479

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

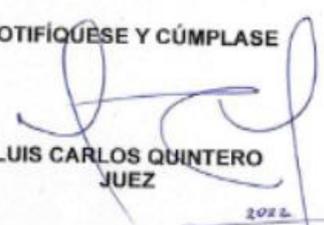
Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

Revisado el escrito de cesión de derechos de crédito, se advierte que una vez revisado el mismo, no se observa en el documento contentivo del negocio jurídico firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe constar que sea remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, " **BANCO AV VILLAS S.A** y de la entidad **E CREDIT S.A.S** y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente, Corolario de ello, se negará lo pretendido en tal petitorio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO presentada en memorial que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2021 00014 00

AUTO No. 1568.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** identificada con el Nit **900.528.910-1**, mediante **pago con abono a cuenta corriente**, número **3-160-10-00849-8** del Banco Agrario, titular **COOPHUMANA**, de los títulos judiciales por la suma de **\$8.471.525,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002943987	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 919.564,00
469030002959739	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 919.564,00
469030002970869	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 919.564,00
469030002984047	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 919.564,00
469030002992626	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 919.564,00
469030003006486	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 919.564,00
469030003014059	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	\$ 919.564,00
469030003023516	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 919.564,00
469030003035874	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 1.115.013,00
Total Valor						\$ 8.471.525,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el auto N°3269 del 28 de junio de 2013, consecutivo 025 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: luzmaria.abo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2018 00633 00

AUTO No. 1504.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

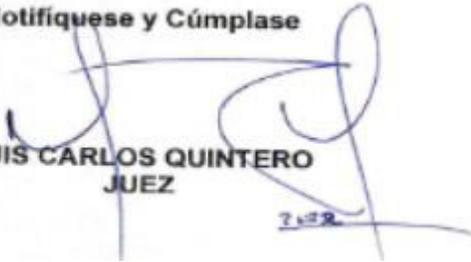
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que obra en el expediente acta de remate del vehículo de placas IVP-852 adjudicado por la suma de \$43.500.000.00, y considerando que la última actualización de la liquidación de crédito versa de 19 de septiembre de 2019, el despacho, previo a decretar la ampliación de medidas cautelares, requerirá a la parte demandante a fin de que se sirva actualizar la liquidación de crédito del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva presentar liquidación de crédito actualizada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00926 00

AUTO No. 1564.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 0222 del 24 de enero de 2024, y en el mismo no existe embargo de remanentes por ello se ordenara su pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **JOSE ANTONIO GALLEGO RIOS** identificado con Cedula de ciudadanía N° **6.525.163** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$3.962.690,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002944165	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 884.358,00
469030002958256	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 589.572,00
469030002970095	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 884.358,00
469030002982815	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 425.258,00
469030002992937	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 589.572,00
469030003004549	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 589.572,00

Total Valor \$ 3.962.690,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: antoniogallego022@hotmail.com.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido al parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, a fin de realizar la entrega del vehículo con placas HDX574 (previo pago del monto respectivo) de propiedad del demandado **JOSE ANTONIO GALLEGO RIOS**, por lo que, deberá remitirse al correo de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es antoniogallego022@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2018 00092 00

AUTO No. 1497

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC – COMPRA CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito que le corresponden al demandante*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC – COMPRA CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – COMPRA CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.597.691 expedida en Cali Valle, portador de la tarjeta profesional número 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2021 00503 00

AUTO No. 1506.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

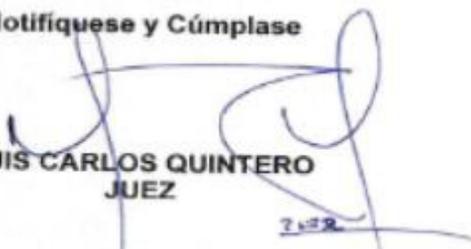
TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 054 del cuaderno principal.

QUINTO: POR SECRETARÍA, sírvase reproducir el despacho comisorio No. 43 obrante a folio 047 del cuaderno principal y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto interlocutorio de fecha 13 de julio de 2023 obrante a folio 046 del mismo cuaderno, y una vez elaborado, sírvase enviarlo al Juzgado comisionado con sus respectivos anexos.

SEXTO: NEGAR la cesión de crédito presentada por la representante legal de **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S**, toda vez que el apoderado especial del cedente, no aporta documentación que ostente la calidad en la que actúa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2023 00189 00

AUTO No. 1576.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 02/04/2024 10:31:38 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003012 20230018900
¿Consultar dependencia subordinada? Si No
Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 02/04/2024 10:33:03 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003012 20230018900
¿Consultar dependencia subordinada? Si No
Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2023 00631 00

AUTO No. 1507.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

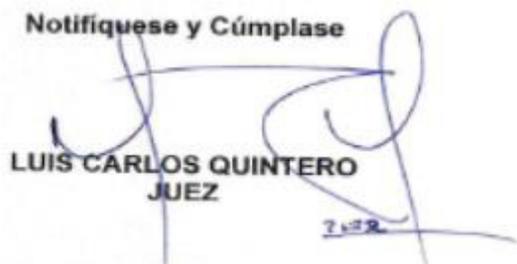
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2014 00155 00

AUTO No. 1484

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO DE BOGOTA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera) y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito que le corresponden al demandante*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE BOGOTA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera)

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera) como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 013 2021 00355 00

AUTO No.1480

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

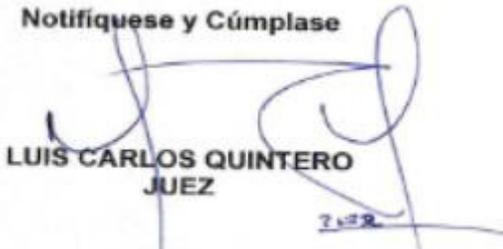
Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, de acuerdo a poder otorgado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **JIMIENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S**, identificado con Nit. Nro. **900.630.679-8**, para actuar como apoderado de judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** - de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir link del proceso al apoderado judicial, a los correos electrónicos aportados en la solicitud.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2021 00383 00

AUTO No. 1467.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que obra en el memorial constancia de la renuncia del poder de la empresa **SYNERJOY BPO**, el Juzgado,

RESUELVE:

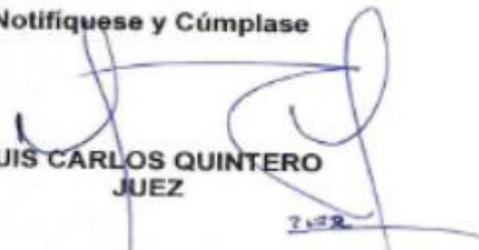
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que se adjunta por parte de allega **SYNERJOY BPO** antes **FINANCREDITOS S.A.S** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el doctor **CARLOS EDUARDO COHEN WONG** sobre la representación judicial de la parte actora **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR**.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LUZ ANGELICA QUIJANO BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.983.288 con Tarjeta Profesional No. No. 89.453, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2022 00512 00

AUTO No. 1577.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
CERRAR SESIÓN

USUARIO: LOQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUICIDAL: 760012041700 OPERACIONAL: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI OFICINA: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 02/04/2024 9:50 AM
ULTIMO INGRESO: 02/04/2024 10:32:53 AM
CORREO CLAVE: 10.250.103.254
DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 02/04/2024 10:34:56 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003013 20220051200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
CERRAR SESIÓN

USUARIO: CSJ JUEZ SECRETARIO ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUICIDAL: 760012041813 OPERACIONAL: 760014003013 - JUEZ 013 CIVIL MUNICIPAL CALI OFICINA: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 02/04/2024 9:50 AM
ULTIMO INGRESO: 02/04/2024 10:34:43 AM
CORREO CLAVE: 10.250.103.254
DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 02/04/2024 10:36:11 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003013 20220051200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 013 2023 00002 00

AUTO No. 1473.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

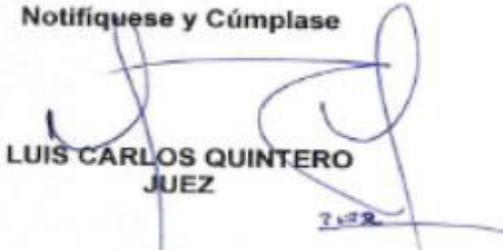
En atención al oficio allegado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira - Valle**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el auto-oficio No 158 del 30 de enero de 2024, proveniente del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira – Valle**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **EDWARD YEIR FAJARDO LENIS C.C. 94.468.099**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira – Valle**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-520-40-03-002-2021-00375-00 que cursa en esa dependencia judicial.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2019 00647 00

AUTO No. 1490

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

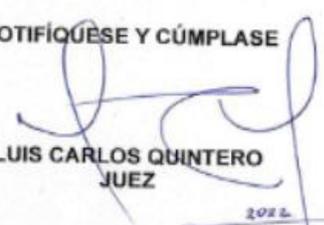
Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

Revisado el escrito de cesión de derechos de crédito, se advierte que una vez revisado el mismo, no se observa en el documento contentivo del negocio jurídico firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe constar que sea remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, " **BANCO AV VILLAS S.A** y de la entidad **E CREDIT S.A.S** y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente, Corolario de ello, se negará lo pretendido en tal petitorio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO presentada en memorial que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 015 2022 00827 00

AUTO No. 1508.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

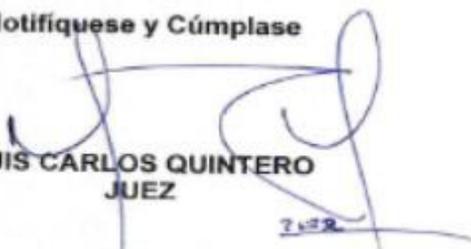
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 023 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00434 00

AUTO No. 1498

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

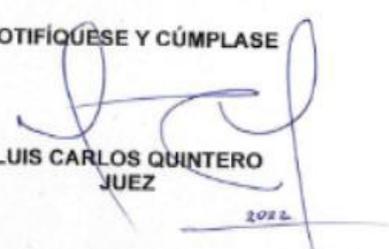
En atención al escrito allegado por el centro de conciliación y arbitraje **ASOPROPAZ**, donde informa de la celebración del acuerdo de pago entre el demandado y los acreedores relacionados en acta No. 00-806, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER CONOCIMIENTO para que obre y conste el escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, mediante el cual indica que el señor **LUIS ALBERTO CAMPAZ TRUQUE C.C. 16.473.557** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, por lo que, **procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2021 00549 00

AUTO No. 1434

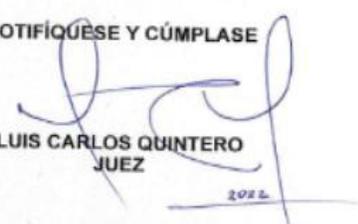
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$121.656.051,05 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2010 00544 00

AUTO No. 1500

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que a folio 18 del cuaderno electrónico se allega memorial de cesión de los derechos de crédito que tuviera **VENTAS Y SERVICIOS S.A Nit. 860.050.420.-4** a **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, el despacho negará las pretensiones contenidas en el petitorio, toda vez que el presente proceso se encuentra **terminado por desistimiento tácito** según auto interlocutorio No. 4604 de 04 de septiembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2022 00598 00

AUTO No. 1471

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En atención a la respuesta allegada por el jefe de Jefe Oficina de **TRÁNSITO Y TRANSPORTE FLORIDA - VALLE DEL CAUCA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **TRÁNSITO Y TRANSPORTE FLORIDA - VALLE DEL CAUCA**, donde informa:



CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 1 de 1

NRO: 2397

El vehículo de placas NZD46E tiene las siguientes características:			
Placa:	NZD46E	Clase:	MOTOCICLETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	SUZUKI	Línea:	VIVA R 115 COOL
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Modelo:	2018
Cilindraje:	113	Vin:	9FSBE4EN0JC150893
Motor:	E482-214601	Serie:	
Chasis:	9FSBE4EN0JC150893	Color:	BLANCO NEGRO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	2
Capacidad Carga:		Puertas:	
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	
MEDIDAS CAUTELARES Y LIMITACIONES			
ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS	EMBARGO Y SECUESTRO	INSCRITA	10/11/2023
PRENDA O PIGNORACIÓN			
PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES)			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	
Cédula Ciudadanía 1143859613	LEYDY VANESSA GAMBOA BASTIDAS	26/10/2017	
HISTORIAL DE PROPIETARIOS			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
OBSERVACIONES			
CERTIFICADO DE TRADICION			
HISTORIAL DE TRÁMITES			
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD	
26/10/2017 02:35:47	Tramite matricula Inicial,	ESTRIA TTOyTE FLORIDA	

Dado en FLORIDA, 13 de diciembre de 2023 a las 07:25:53 AM

JUAN CARLOS ENRIQUETA
Jefe de Oficina de Tránsito y Transporte
Florida - Valle

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2022 00758 00

AUTO No. 1575.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 02/04/2024 10:27:35 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003017 20220075800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 02/04/2024 10:24:18 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003017 20220075800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2023 00917 00

AUTO No. 1509.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

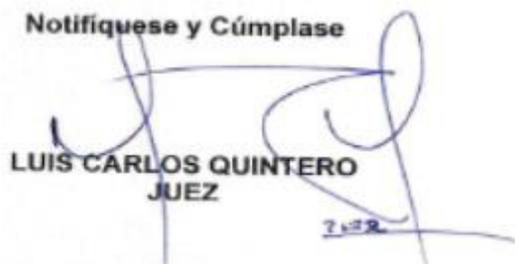
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00442 00

AUTO No. 1486

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En atención a los memoriales obrantes en el proceso, donde se solicita aprobación de las cesiones de derechos de crédito celebrados entre **BANCO DE BOGOTA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera), y posteriormente el negocio jurídico (*cesión de derechos de crédito*) celebrado entre **PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera) y **GRUPO JURIDICO DEUDÚ** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito que le corresponden al demandante*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE BOGOTA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera).

SEGUNDO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera) y **GRUPO JURIDICO DEUDÚ**.

TERCERO: EN CONSECUENCIA, téngase a **GRUPO JURIDICO DEUDÚ** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago de las acreencias que estaban en cabeza de **BANCO DE BOGOTÁ**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: REQUERIR a **GRUPO JURIDICO DEUDÚ** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 019 2019 00898 00

AUTO No. 1474.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero **Bodegas Imperio Cars S.A.S**, donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas **FRL-123**, que en su contenido plasma:

“

PRIMERO: Según el marco legal y jurisprudencial referenciado se ORDÉNE a la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, la cancelación de la remuneración correspondiente en favor del parqueadero **BODEGAS IMPERIOS CARS**, el monto de \$ **10.241.716**, suma que corresponde al servicio prestado desde el **08 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2.024** (fecha de la última actualización de la liquidación).

2. Cancelar todos los valores por el servicio de parqueadero que se generen hasta la fecha en que se lleve a cabo la entrega del vehículo, de acuerdo a las tarifas fijadas para tales fines por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, Valle del Cauca.

TIPO	X DIA	X MES	\$ DIA	\$ MES
2013			-	-
2014			-	-
2015			-	-
2016			-	-
2017			-	-
2018			-	-
2019			-	-
2020			-	-
2021			-	-
2022	20	10	435.980	3.294.160
2023		12	-	4.466.880
2024		1	-	409.464
TOTAL BRUTO				8.606.484
IVA	19%			1.635.232
TOTAL				10.241.716

”

Ahora bien, de la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 2655 ¹del 26/09/2019 se decretó el embargo del vehículo de placas FRL 123 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario No. 1667 proferido por el parqueadero Bodegas Imperio Cars². en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 08/02/2022.

Prevé el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002:

“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de

¹ Folio 2 Cuaderno de medidas previas página 03

² Folio 12 cuaderno electrónico, página 05

convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

La parte interesada cuenta con vías alternas para obtener el pago de la obligación derivada del servicio de parqueadero en caso de que pretenda el recaudo del dinero adeudado por dicho rubro, la misma deberá iniciar los tramites respectivos para el cobro de dicho dinero ya sea al propietario, al demandante o al poseedor de dicho bien mueble, toda vez que al momento de retirar el bien mueble quien lo pida debe estar al día por dicho concepto.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas FRL 123 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 08/02/2022 hasta el día en el que se haga efectiva la orden de secuestro del bien inmerso en el presente proceso.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no sólo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste; y, sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.**, en el que informa el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

SEGUNDO: INFÓRMESE al parqueadero **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.** que, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5º del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, desde el día 08/02/2022.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2023 00787 00

AUTO No. 1510.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

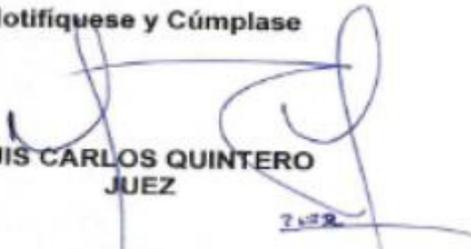
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 020 2014 01254 00

AUTO No. 1503.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

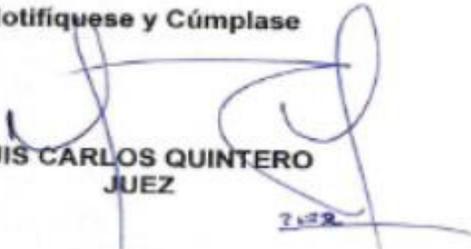
En atención a la solicitud que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que, en el oficio CYN/002/2646/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, no se relacionaron las medidas cautelares a levantar para que se pueda materializar la adjudicación del inmueble rematado con M.I 370-9157 inmerso en el presente proceso, por lo que el despacho ordenará la reproducción de los mismos incluyendo en ellos, las cautelas que deben ser levantadas para llevar a buen término lo pedido por el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar y reproducir el oficio que **APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE – ADJUDICA INMUEBLE No. CYN/002/2646/2023** de fecha 04 de diciembre de 2023 (*folio 36 cuaderno electrónico*), de acuerdo auto interlocutorio No. 3925 de 31 de julio de 2023 (*folio 25 cuaderno electrónico*), relacionando en el mismo que se debe levantar la medida cautelar ordenada por Juzgado de origen mediante auto No. 0657 de fecha 12 de marzo de 2015 (*folio 09 cuaderno digitalizado*) y comunicada mediante oficio 1078 de la misma data (*folio 54 cuaderno digitalizado*). **Comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.** Remítase la presente providencia vía correo electrónico junto con el oficio actualizado a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta y remitir con copia al solicitante. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad,

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00660 00

AUTO No. 1488

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO POPULAR S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

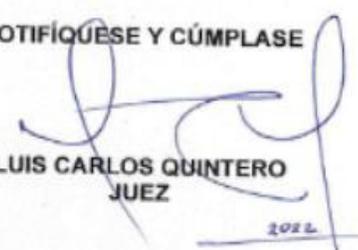
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO POPULAR S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO C.C. 1.022.371.176** con **T.P. 248374** del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE CESIONARIO - CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, de conformidad con los términos del poder aportado en memorial de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00252 00

AUTO No. 1476

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y AECSA S.A.S** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

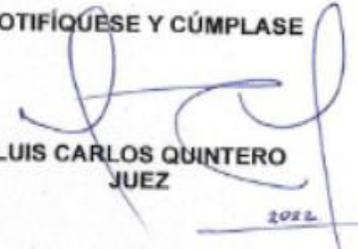
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y AECSA S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **AECSA S.A.S** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho **ADRIANA ARGOTY BOTERO C.C. 29.110.099** con **T.P. 123.836** del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE CESIONARIO - AECSA S.A.S**, de conformidad con los términos del poder ya conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00278 00

AUTO No. 1439.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

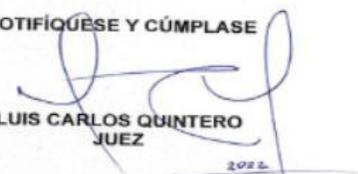
Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de aprobar la liquidación del crédito, debe indicarse que el Despacho ha dado trámite oportuno a cada una de las solicitudes, **se tiene que la liquidación del crédito fue aprobada** a través del auto **5009 del 31 de octubre de 2022**, sin que se haya aportado otra liquidación del crédito actualizada que este pendiente de trámite.

Por lo anterior, se remite a la parte ejecutante a lo dispuesto en la señalada providencia y se exhortará al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que sirva revisar el expediente con el fin de conocer las diferentes decisiones adoptadas por este despacho judicial. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ESTÉSE A LO RESUELTO** en la providencia 5009 del 31 de octubre de 2022 que aprobó la liquidación del crédito.
- 2.- EXHOTAR** al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que sirva revisar el expediente con el fin de conocer las diferentes decisiones adoptadas por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00710 00

AUTO No. 1437

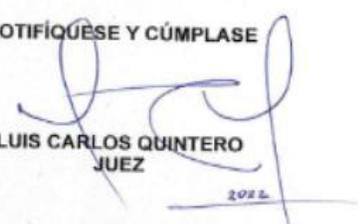
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$44.585.008,49 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2023 00708 00

AUTO No. 1511.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

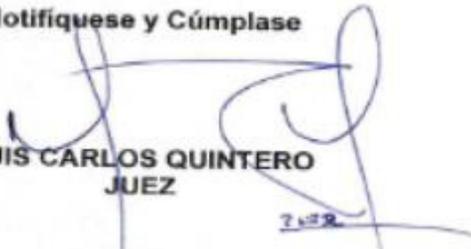
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 022 2022 00503 00

AUTO No. 1512.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

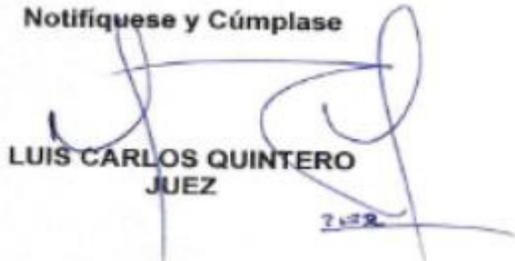
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2022 00905 00

AUTO No. 1578.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante que no existe respuesta del pagador y que de la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CANTAS SOCIAL: 760014003022 CORPORACIÓN: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI DIRECCIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 02/04/2024 8:00:00 AM ÚLTIMO INGRESO: 02/04/2024 10:50:20 AM CENTRO CLAVE: 18-200-2024-00-20-39 DIRECCIÓN IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 02/04/2024 10:50:02 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003022 20220090500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CANTAS SOCIAL: 760012041922 CORPORACIÓN: 760014003022 - JUZ 022 CIVIL MUNICIPAL CALI DIRECCIÓN: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 02/04/2024 8:00:00 AM ÚLTIMO INGRESO: 02/04/2024 10:54:57 AM CENTRO CLAVE: 18-200-2024-00-20-39 DIRECCIÓN IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 02/04/2024 10:55:39 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003022 20220090500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2023 00744 00

AUTO No. 1436

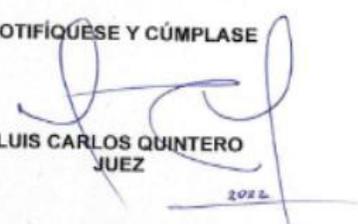
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$72.691.185,37 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 022 2023 00856 00

AUTO No. 1513.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

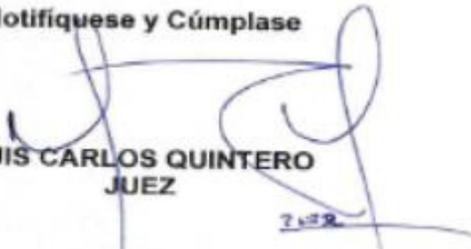
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00296 00

AUTO No. 1481

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la petición allegada por la parte ejecutante **BANCOOMEVA S.A.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co, a la cesionaria fiducooemva@coomeva.com.co, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2018 00872 00

AUTO No. 1477

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

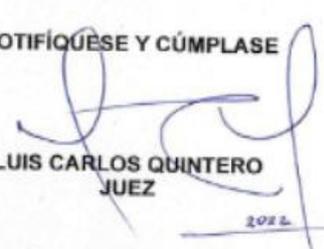
Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

Revisado el escrito proveniente del apoderado judicial, el despacho instará a la parte a estarse a lo resuelto en auto **No. 308 de 31 de enero de 2024**, comoquiera que no cuenta con firma autenticada, ni tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, ya que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de la entidad cedente y cesionaria.

RESUELVE:

ESTÉSE A LO RESUELTO la parte demandante a lo dispuesto en providencia **No. No. 308 de 31 de enero de 2024**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2023 01060 00

AUTO No. 1514.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

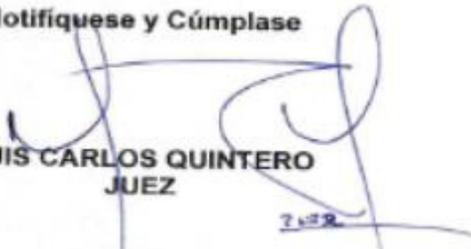
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2020 00080 00

AUTO No. 1571.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

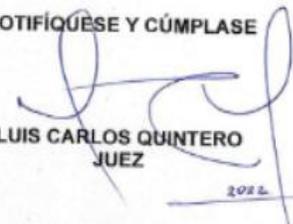
Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, se tiene que de la revisión del portal web del banco agrario (*consulta por cedula del demandado*), se tiene que efectivamente en la cuenta del juzgado de origen, hay 25 títulos judiciales, los cuales fueron consignados a la radicación 76001400302420200080000 y no a la radicación correcta 76001400302420200008000, que es el proceso que cursó en este despacho judicial siendo demandante BANCO DE BOGOTA y demandado a **EDUARDO VIERA ITER C.C.** 16.652.040, de ahí que este despacho judicial ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen antes referenciado.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2020 00753 00

AUTO No. 1515.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

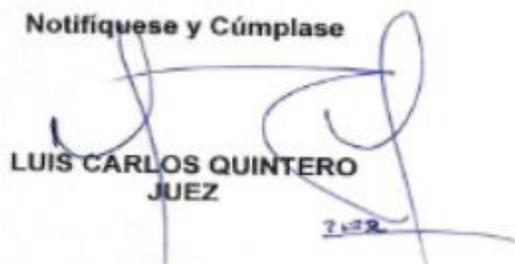
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2023 00291 00

AUTO No. 1565.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

Allega la Dra. MAYERLY RAMOS VELASCO, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE COOPAMIGOSS NIT. 901.498.643-1, solicitud de títulos judiciales, la cual será negada por ahora, como quiera que, si bien la memorialista dice actuar como representante legal de la parte demandante, la misma no allega la documentación que la acredite en tal calidad. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de la Dra. MAYERLY RAMOS VELASCO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2023 00642 00

AUTO No. 1516.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

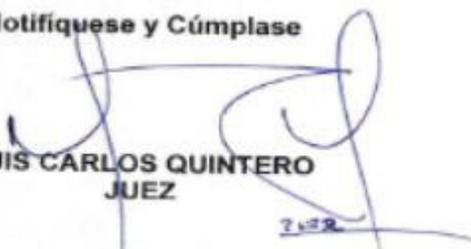
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 032 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2023 00911 00

AUTO No. 1517.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

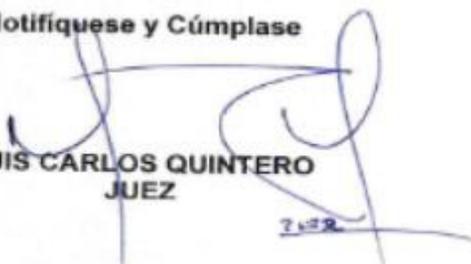
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 026 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2023 00438 00

AUTO No. 1435

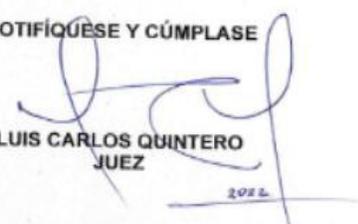
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$66.532.832 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2023 00781 00

AUTO No. 1518.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

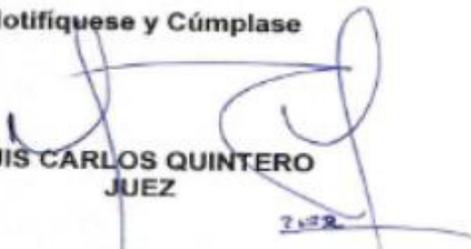
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 026 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00728 00

AUTO No. 1475

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a la sociedad demandada **AR IMPOREPUESTOS S.A.S. Nit. 800.094.877-7** en las entidades relacionada en memorial que antecede, **Limítese el embargo a la suma de \$118.250.274 M/Cte.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de las entidades financieras, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2023 00274 00

AUTO No. 1519.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

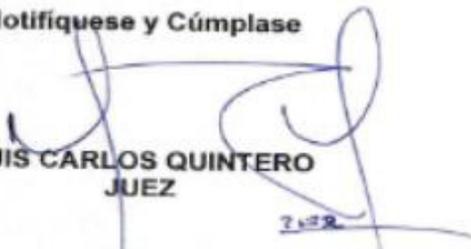
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 016 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2023 00517 00

AUTO No. 1520.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

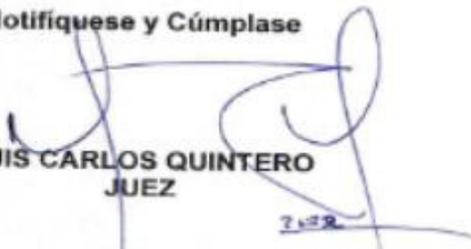
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 010 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2023 00819 00

AUTO No. 1521.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

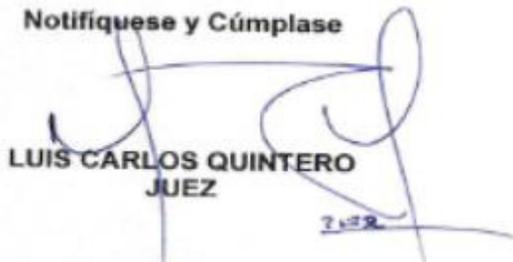
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/1/24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 027 2019 00244 00

AUTO No. 1570.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad EPS Delagente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad EPS Delagente, mediante el cual informa:

“



“

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2019 00875 00

AUTO No. 1496

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC – COMPRA CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito que le corresponden al demandante*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

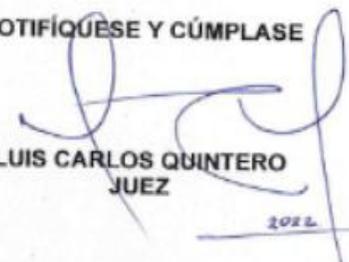
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC – COMPRA CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – COMPRA CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT, (quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.597.691 expedida en Cali Valle, portador de la tarjeta profesional número 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2022 00730 00

AUTO No. 1438

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.839.981,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-ago-21
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	25,86	
FECHA DE CORTE		31-ene-24
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	34,98	
TIEMPO DE MORA	884	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 328.046,40	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 228.511,83
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 555.374,04	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 227.327,64
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 785.069,67	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 229.695,63
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.017.133,30	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 232.063,63
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.251.564,92	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 234.431,62
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.493.100,53	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 241.535,61
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.737.004,14	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 243.903,61
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.988.011,74	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 251.007,60
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.246.123,33	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 258.111,59
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.512.522,90	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 266.399,57
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.789.578,45	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 277.055,56
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.077.289,99	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 287.711,54
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.379.209,51	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 301.919,52
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.692.969,00	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 313.759,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.019.752,48	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 326.783,49
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.366.863,32	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 346.911,44
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.726.599,34	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 369.935,42
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.100.742,74	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 374.143,40
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.481.990,13	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 381.247,39
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.869.157,51	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 387.167,38
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.244.484,91	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 375.327,40
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 6.613.892,32	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 369.407,41
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 6.979.747,73	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 365.855,41
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.338.495,15	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 358.751,42
sep-23	29,03	42,05	2,97			\$ 7.690.145,59	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 351.647,44
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 8.025.218,05	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 335.071,46
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 8.349.633,53	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 324.415,48
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 8.668.129,02	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 318.495,49
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 8.967.680,54	\$ 0,00	\$ 11.839.981,00		\$ 0,00	\$ 309.536,57

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 11.839.981
INTERES MORA	\$ 8.977.666
TOTAL	\$ 20.817.647

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$20.817.647 Mcte.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

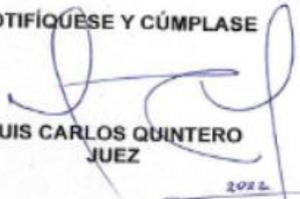


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 028 2022 00562 00

AUTO No. 1522.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

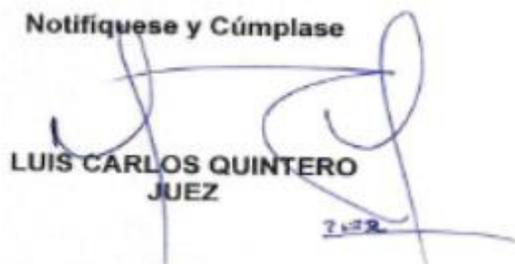
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 028 2023 00175 00

AUTO No. 1523.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

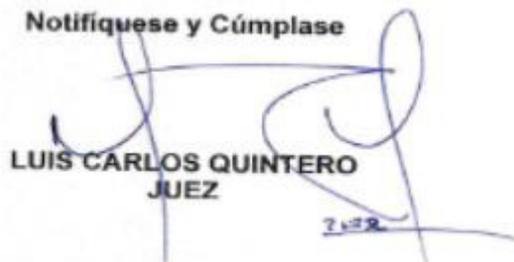
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2023 00304 00

AUTO No. 1482

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la petición allegada por la parte ejecutante **BANCOOMEVA S.A.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co, a la cesionaria fiducooemva@coomeva.com.co, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 028 2023 00434 00

AUTO No. 1524.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

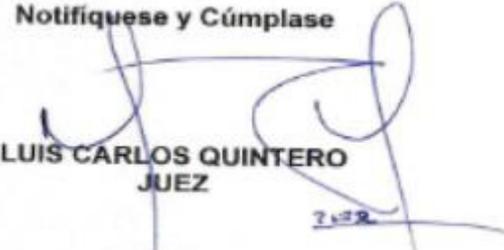
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 029 2023 00021 00

AUTO No. 1470

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS COOP RESERVIS CTA**, a fin de que informe la suerte de la medida cautelar decretada e informada de acuerdo a auto interlocutorio No. 970 de la fecha y comunicada mediante oficio No. 315 de 08 de marzo de 2023 a través del cual se decretó: “(...) **Por auto No. 970, de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordeno ampliar la medida cautelar decretada** mediante providencia No. 242 de fecha 23 de enero de 2023, e informada mediante oficio No.90 de fecha 24 de enero de 2023. En consecuencia, se dispuso decretar el embargo y retención previos, del 50% del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual, y demás ingresos que constituyan factor salarial que perciba el demandado **EIMER ADEMIR VIVEROS CLAVIJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.838.671** en calidad de empleado de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS “COOP RESERVIS CTA”**. Limítese la medida hasta la suma de \$10.739.000. (...)”

Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS COOP RESERVIS CTA**, a través de correo electrónico, con copia al correo del solicitante, adjuntando copia del oficio No. 315 obrante en el cuaderno electrónico a folio 5202341502490394.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00861 00

AUTO No. 1572.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante y del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, debe indicarse que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la conversión ordenada en el auto 2339 del 11 de julio de 2022, y aclarado em auto 0958 del 27 de febrero de 2023.

Por lo anterior se reitera que los depósitos judiciales fueron constituidos por el pagador Policía Nacional de **manera incorrecta frente al radicado** 760014003030201700861, ya que los mismo se consignaron con la radicación **76001430300020170086100**.

Anudado lo anterior es de aclarar que el número de identificación del demandado mediante el cual se debe realizar la búsqueda es **HECTOR JAVIER MORENO ROMERO C.C. 1.069.731.748** y la cedula del demandante **GIOVANI QUINTERO RIASCOS** es **1.111.747.504**, así mismo,

Por lo anterior, se ordenará la conversión al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que transfiera los títulos judiciales que se encuentran consignados en su cuenta por valor de \$3.503.171.93, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017 y que se relaciona a continuación:

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041030 DEPENDENCIA: 760014003030-JUZ 030 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA AL: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 06/09/2022 3:25:53 PM ÚLTIMO INGRESO: 06/09/2022 03:10:30 PM CAMBIO CLAVE: 18/08/2022 08:48:56 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1069731748	Nombre	HECTOR JAVIER MORENO ROMERO	Número de Títulos	13
----------------------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	-----------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002686616	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 250.713,15
469030002698587	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 228.634,27
469030002709424	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 262.851,53
469030002721120	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 262.851,53
469030002731928	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 262.851,53
469030002740345	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 244.556,73
469030002752610	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 244.556,73
469030002761529	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 244.556,73
469030002774235	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 276.831,80
469030002783382	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 301.877,62
469030002794193	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 311.083,56
469030002805024	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 296.402,98
469030002817482	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 315.403,77

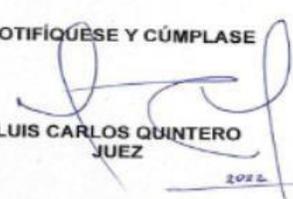
Total Valor \$ 3.503.171,93



2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 032 2012 00555 00

AUTO No. 1502.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención al oficio allegado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo - Valle**, por medio del cual se solicita el embargo de los REMANENTES y/o de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso EJECUTIVO que adelanta **FINANCIA S.A.** en contra de **NOTRIA S.A.** identificada con el NIT No.900.091.660 y **JULIAN GUSTAVO CAÑON MUÑOZ C.C. No. 1.127.206.949**, es preciso advertir que, en el proceso que cursa en esta dependencia judicial, las partes relacionadas en el mentado oficio, no son los demandados en la presente litis.

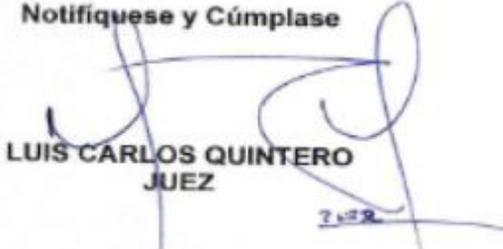
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el auto-oficio No 158 del 30 de enero de 2024, proveniente del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo – Valle**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado NOTRIA S.A. identificada con el NIT No.900.091.660 y JULIAN GUSTAVO CAÑON MUÑOZ C.C. No. 1.127.206.949, el cual, no será tenido en cuenta, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo – Valle**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 2009-00671-00 que cursa en esa dependencia judicial.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00297 00

AUTO No. 1573.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que no existe respuesta del pagador y que de la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | NOMBRE: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA SOCIOS: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | SERVIDOR: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: CALL CENTER | FECHA ACTUAL: 03/04/2024 8:00:00 AM | SERVIDOR: 10.250.103.254 | CAMPO CLAVE: 18/200/2024 00:20:11 AM | DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 03/04/2024 10:04:33 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003033 20180029700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD: 033 2020 00388 00

AUTO No. 1501.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

En atención a la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **CESAR AUGUSTO CEBALLOS HURTADO C.C. 94.490.133**, como empleado de **MCG SERVICIOS AGRICOLAS**, ubicada en la Av. 7 # 25 Norte – 137 de Cali. **Limítese el embargo a la suma de \$22.479.782.00 M/Cte.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a **MCG SERVICIOS AGRICOLAS**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2020 00388 00

AUTO No. 1440.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

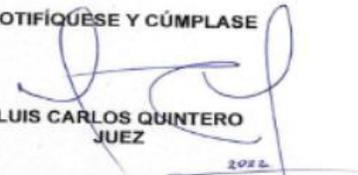
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía **14.873.270**, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.094.400,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002964533	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002976196	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002987684	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002998299	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 454.720,00
469030003009238	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030003017673	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 249.600,00
469030003028595	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 249.600,00
469030003037520	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 249.600,00
Total Valor						\$ 2.094.400,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°5647 del 05 de diciembre de 2022 (consecutivo 37 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: humbesco@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2022 00836 00

AUTO No. 1468

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte demandante, donde requiere información de la medida cautelar al pagador **TIDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S.**, y en vista de que en el expediente no obra respuesta al respecto, el Juzgado;

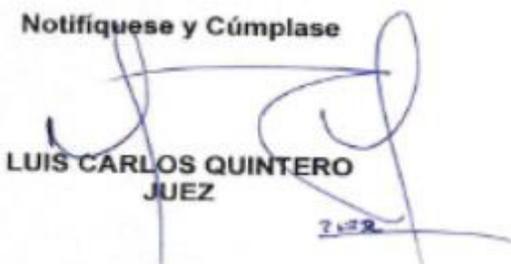
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **TIDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S.**, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 6563 del 11 de diciembre de 2023 y comunicado mediante oficio No. **CND/002/2707/2023** de la misma data, a través del cual se decretó: “(...) **“PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **ROBERTO FERRO SUAREZ (C.C. No. 16.723.679)** como empleado de la empresa **TIDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S. (NIT No. 900.724.068-2)**. **Limítese el embargo a la suma de \$66.562.990,5 M/CTE. (...)**”

Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **TIDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S.**, a través de correo electrónico, con copia al solicitante, adjúntese copia del auto No. 6563 del 11 de diciembre de 2023 y del oficio No. **CND/002/2707/2023** de la misma data, obrante en los consecutivos No. 021 y 022 del cuaderno C02Ejecución.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO